



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00250
Demandante: HILDA SALAZAR RODRIGUEZ
Demandado: MARIA MONICA SUAREZ DIAZ y JORLEY AYALA GUTIERREZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el (la) abogado (da) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. También se comunica que si bien en la demanda se manifestó que anexan solicitud de medidas cautelares, revisado el expediente y anexos, no se encontró ningún escrito sobre este aspecto. Sirva proveer.

San Gil, 14 de diciembre de 2020.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – vivienda, formulada a través de apoderado (a) judicial por **HILDA SALAZAR RODRIGUEZ** contra **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ** y **JORLEY AYALA GUTIERREZ**, se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, comoquiera que no hay constancia del envío de la demanda y anexos a la parte demandada, mediante correo certificado a la dirección física de notificaciones.

Esto teniendo en cuenta que no se solicitaron medida cautelares.

2. El nombre de la demandada **JORLEY AYALA GUTIERREZ** que figura en el poder y la demanda, no corresponde a la persona que suscribe el contrato de arrendamiento como coarrendataria.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda **VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – vivienda, formulada a través de apoderado (a) judicial por **HILDA**



VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00250
Demandante: HILDA SALAZAR RODRIGUEZ
Demandado: MARIA MONICA SUAREZ DIAZ y JORLEY AYALA GUTIERREZ

SALAZAR RODRIGUEZ contra **MARIA MONICA SUAREZ DIAZ** y **JORLEY AYALA GUTIERREZ**, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **FABIOLA IVETTE AUX SUAREZ** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.954.730 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 287.928 del C. S de la Judicatura, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0db3a4460535cfb06d7678f7b2e1541e9a5b1bb9b02c037f7fa3f6f59030a6e8
Documento generado en 15/12/2020 10:21:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>